

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 12 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Febrero último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

			OBRAS	
Día.	Mes.	Año.	Personal. Ptas. Cénts.	Material. Ptas. Cénts.
<i>Hospital Provincial.</i>				
23	Enero	1887.	Por 105 jornales invertidos en las obras de reparación de arreglar la galería de las salas del Hospital Provincial y fachada de las Clínicas y los correspondientes al taller de Carpintería.....	305 10
»	»	»	Por yeso para las íd. suministrado por los Sres. Blanch y Compañía.....	» 51
30	»	»	Por 113 jornales invertidos en ídem de íd. del íd., y los correspondientes al taller de carpintería.....	319 60
»	»	»	Por yeso para las íd. suministrado por dichos Sres. Blanch y maderas á la Sociedad Belga que ha suministrado para las íd.....	» 166 35
4	Febrero	»	Por 107 y medio jornales invertidos en íd. de la fachada de las Clínicas, y una habitación del íd. con los correspondientes á la Carpintería.....	306 72
»	»	»	Por yeso para las íd. suministrado por dichos Sres. Blanch.....	» 21 25
12	»	»	Por 126 y medio íd. invertidos en ídem de reparación y cocina del Establecimiento y los correspondientes al taller de Carpintería.....	353 10
»	»	»	Por yeso para las referidas obras y madera suministrados respectivamente por los Sres. Blanch y José Fernández.....	» 202
19	»	»	Por 70 jornales invertidos en obras de reparación de la Plaza de Toros, propia del Establecimiento.....	187 35
»	»	»	Por yeso para las íd. suministrado por dichos Sres. Blanch.....	» 68 50
20	»	»	Por 117 jornales invertidos en ídem en el Hospital Provincial y los correspondientes al de carpintería.....	324 22
»	»	»	Por yeso para íd. suministrado por ídem íd.....	» 51
»	»	»	Por 42 jornales invertidos en obras de reparación de la Plaza de Toros, del Hospital Provincial.....	108 10
»	»	»	Por ladrillos y maderas para dichas obras suministrado respectivamente por los Sres. Montesinos y Joaquín Reche.....	» 69

			OBRAS	
Día.	Mes.	Año.	Personal. Ptas. Cénts.	Material. Ptas. Cénts.
27	Febrero	1887.	Por 120 jornales invertidos en obras de reparación de habitaciones del Establecimiento y los de carpintería.....	331 22
»	»	»	Por yeso invertido en las íd. suministrado por el Sr. Blanch.....	» 43 50
TOTALES.....			2.235 41	672 60

Hospital de San Juan de Dios.

22	Enero	1887.	Por 152 jornales invertidos en obras de reparación en el Hospital de San Juan de Dios.....	456 10
»	»	»	Por yeso suministrado por los señores Blanch, ladrillos por J. M. Montesinos, basas por D. Francisco Gómez Avila, porte de carros á D. Epifanio Palomeque y efectos de espartería á D. José Polo.....	» 458 50
TOTALES.....			456 10	458 50

Hospicio y Colegio de Desamparados.

29	Enero	1887.	Por 45 jornales invertidos en obras de reparación en un patio, una habitación y fachada del Establecimiento.....	125 35
»	»	»	Por yeso invertido en las íd. suministrado por los Sres. Blanch y Compañía.....	» 43 50
5	Febrero	»	Por 38 y medio jornales invertidos en las íd. del patio de la Iglesia y fachada del íd.....	106 10
12	»	»	Por 46 jornales invertidos en íd. arreglar el tendadero, el gimnasio y fachada del íd. íd.....	128 10
»	»	»	Por cal suministrada por D. Roque Pastor y ladrillo por D. J. M. Montesinos para dichas obras de reparación.....	» 175 25
19	»	»	Por 36 y medio jornales invertidos en íd. de las íd.....	101 96
»	»	»	Por yeso para íd. suministrado por dichos Sres. Blanch y Compañía.....	» 34
26	»	»	Por 38 y medio jornales invertidos en obras de reparación de arreglar el taller de Zapatería y un dormitorio.....	107 59
»	»	»	Por cuatro barricas de Portland para dichas obras suministrado por Don Manuel Ugarte, y baldosines para ídem suministrados por D. Miguel Méndez.....	» 215
TOTALES.....			569 10	467 75

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el suministro y colocación en este establecimiento de 120 mesas para tres plazas cada una de escribir, con aplicación á costurero, con sus bancos y tinteros correspondientes, ocho armarios, seis mesas para los profesores y 24 bancos con respaldo para niñas, cuyo coste total se calcula en 8.430 pesetas.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la primera condición, y sobre el importe total presentarán los licitadores sus proposiciones, con la rebaja del tanto por ciento del importe calculado al servicio.

La cantidad en que, por consecuencia del remate, quede adjudicado al servicio, se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales: uno á la recepción de la obra, que tendrá efecto inmediatamente después de colocada, y el segundo tres meses después, debiendo en este tiempo el contratista reparar por su cuenta todos los desperfectos que resulten por defecto en la construcción ó en la calidad de los materiales empleados.

Si en la doble subasta resultaren dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, la Corporación citará á sus autores á licitación verbal, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que le acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *cuatrocientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrada la subasta, y los en efectos pú-

blicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de...., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de mesas, bancos y armarios con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo el importe calculado de 8.430 pesetas, se comprometo á construir, colocar y fijar el expresado mobiliario, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelos que le acompañan, y del importe calculado hace la rebaja del (*en letra*) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 15 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 26.800 litros de aceite mineral que se consideran necesarios por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro de aceite mineral será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *setenta y dos céntimos de peseta el litro*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de *novecientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos*, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación en

metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 26.800 litros de aceite mineral que por término de un año se calculan necesarios al consumo en los Establecimientos de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de...., (*que se expresará en letra*) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 15 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 21.306 kilogramos de azúcar terciado que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo del artículo objeto de este contrato será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *ochenta y tres céntimos de peseta el kilogramo*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depo-

sitaría de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de fianza, por valor de *ochocientos ochenta y cuatro pesetas diez y nueve céntimos*, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del azúcar terciado de primera clase que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 21.306 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (*expresado en letra*) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, enterada de que D. Vicente García, con motivo del fallecimiento de su señora hermana, ha entregado al Hospicio 250 pesetas por vía de limosna, ha acordado en sesión de 10 del actual dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Marzo de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Dionisio Carretero.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	600 30
D. Eduardo Olive.....	»	»	Vicálvaro.....	Propios.	10
D. Justo Pérez.....	»	Rústica.....	Villalvilla.....	Idem.	100
D. Celestino Heras.....	»	»	Manzanares.....	Idem.	90 60
El mismo.....	»	»	»	Idem.	90
El mismo.....	»	»	»	Idem.	67
D. Valentín Bravo.....	Ribatejada.....	»	Ribatejada.....	Idem.	6 80
D. Remig o Escarcha.....	»	»	»	Estado.	9 35
D. Dionisio Alcázar.....	Villarejo.....	»	Villarejo.....	Idem.	250 05
D. Cándido Domingo.....	»	»	»	Idem.	6 05
D. Natalio Plaza.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.	325 05
D. Vicente Cortés.....	Guadalix.....	Rústica.....	Navalafuente.....	Idem.	2.495
D. José Pastor.....	Belmonte.....	»	Belmonte.....	Propios.	35 80
D. Antonio González.....	Móstoles.....	»	Móstoles.....	Beneficencia.	7 05
D. Manuel Gómez.....	Valverde.....	»	Valverde.....	Instrucción pública	18 50
D. Isidoro Castaños.....	Valdemoro.....	Urbana.....	Valdemoro.....	Clero.	12 50
				Idem.	

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Amés Alvarez.....	San Martín.....	Rústica.....	San Martín.....	Clero.....	11 25
D. Agapito Díaz.....	Buitrago.....	».....	Buitrago.....	Idem.....	15
D. Manuel Bravo.....	Ribatejada.....	».....	Ribatejada.....	Idem.....	12 50
D. Remigio Escarcha.....	».....	».....	».....	Idem.....	3 10
D. Antonio García.....	Arganda.....	».....	Arganda.....	Idem.....	25 05
D. Victorio Ventura.....	Fresnedillas.....	».....	Fresnedillas.....	Idem.....	16 50
D. Francisco Muñoz.....	Valverde.....	».....	Villalvilla.....	Idem.....	125
D. Anselmo Brea.....	Villarejo.....	».....	Villarejo.....	Idem.....	58 95
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	76 50
D. Victorio Alcázar.....	».....	».....	».....	Idem.....	150 05
D. Anselmo Brea.....	».....	».....	».....	Idem.....	178 10
D. Dionisio Alcázar.....	».....	».....	».....	Idem.....	250 05
D. Anselmo Ajenjo.....	Serranillos.....	».....	Serranillos.....	Idem.....	33 50
D. Hermenegildo Díez.....	Parla.....	».....	Parla.....	Idem.....	22 75
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	25 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	20
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	4 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	96
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	48
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	36 75
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	92 25
D. Nicasio García.....	».....	».....	».....	Idem.....	30
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	16 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	87 50
D. Esteban Ortega.....	El Molar.....	».....	El Molar.....	Idem.....	250

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla.

El domingo 27 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos de la Mata Vadillo, por segunda vez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Cercedilla Marzo 11 de 1887.—El Alcalde, Natalio Martín.

Guadarrama.

Las cuentas municipales en esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Guadarrama 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Sevilla la Nueva.

Bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los pastos de primavera de la dehesa Boyal de esta villa, que serán aprovechados con 15 cabezas vacunas y 50 mulares, por el tipo de 275 pesetas, el día 20 del próximo Abril, contado dicho aprovechamiento desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre próximo.

Sevilla la Nueva 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Villamanrique de Tajo.

No habiendo tenido efecto la próxima subasta de los pastos de los sotos de Enmedio de los propios de esta villa, se anuncia la segunda, que tendrá efecto el día 28 de los corrientes, hora de las doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y tipo de 500 pesetas, y condiciones que han servido para la primera.

Villamanrique de Tajo á 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, R. de la Riva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Ramón Fernández y José Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su nieta Manuela Fernández y Díaz necesita para contraer matrimonio con José Martínez y Parreño; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

MADRID

D. Luis Morales Ruiz, Comandante graduado, Capitán empleado en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería y Fiscal nombrado por S. E.

Ignorándose la residencia actual del Teniente Coronel primer Jefe que fué del batallón Guardias de la República D. Joaquín Pérez de Burgos, y el llamado á esclarecer las causas que han motivado el que las compañías del mismo deban en ajuste 6.274 pesetas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido ex Jefe, señalándole la Fiscalía, sita en la expresada Comisión en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, segundo piso, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en los diarios oficiales de esta Corte, se presenten en la misma con el objeto indicado.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—Luis Morales.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el sargento primero licenciado del Ejército D. José Sánchez Barrientos, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento primero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, San Bernardo, 8, piso 3.º, de diez á doce de la mañana, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Carlos García Alix, Teniente del batallón Reserva, núm. 1, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración para el embarque el sustituto para Ultramar Demetrio Mendoza Anillo, á quien estoy sumariando á consecuencia de este delito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en el Depósito de Ultramar de esta Corte, sito en el cuartel del Rosario, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Marzo de 1887.—El Teniente Fiscal, Carlos García Alix.—El Sargento segundo, Secretario, Román Arras.

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Coronel retirado en esta Corte D. Francisco Torres García, para que

en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía (costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo), con objeto de evacuar en un interrogatorio procedente de la plaza de Logroño.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—José Montero.

PAMPLONA

D. Francisco Trasorras Orive, Alférez Porta-estandarte del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de caballería y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado del primer escuadrón de este regimiento Enrique Pastor Benito, hijo de Narciso y de Mónica, de Munilla, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por haberse excedido en el uso de los dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para Madrid, cuya licencia terminó el día 3 de Noviembre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Enrique Pastor Benito, señalándole el cuartel que ocupa el Cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Pamplona 8 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Francisco Trasorras.

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la primera junta general para la designación de síndicos en el juicio universal de quiebra voluntaria, promovida contra la Sociedad *Vitícola en España*, domiciliada en Chamartín de la Rosa.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dolores N., de unos 33 años de edad, residente en Madrid, estatura alta, delgada, con pecas en la cara, vestido á rayas oscuro, pañuelo blanco de seda á la cabeza y mantón, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su paradero, y la cual fué el día 14 de Septiembre de 1886 desde Aranjuez á Toledo en compañía de su querido Pedro Millán Clemente Valiente, y hermano de éste Domingo Clemente Valiente, llevando un par de mulas que les ocupó la Autoridad, deteniendo á dichos dos hombres y desapareciendo ella, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que sobre robo de expresadas mulas se instruye en el mismo; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Marzo de 1887.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

Consejo de Estado.

Secretaría general.

Ignorándose el paradero de D. Jaime Juste, que en el año de 1871 se hallaba inscrito como comerciante en la calle de Pizarro, núm. 10, y contra el cual penden autos promovidos por demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, como representante de la Administración general del Estado, pidiendo en ella la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1872, en cuanto mandó adjudicar al demandado con el título de la *Ventura* y mineral sales alcalinas y terro-alcalinas las pertenencias mineras que en todo ó en parte de ellas ocupan el terreno perteneciente á la Laguna de Perrola, la Sección de lo Contencioso ha acordado la siguiente providencia:

«Sres. Presidente.—Enríquez.—Cisneros.—Núñez.—Retortillo.

Por presentada la demanda por el Fiscal de S. M. contra la Real orden de 13 de Marzo de 1872, sobre concesión de la mina de sal *Ventura*, en terrenos pertenecientes á la Laguna de Perrola, y pudiendo afectar la resolución que recaiga en la misma á D. Jaime Juste, cítese y emplácese con arreglo á reglamento para que comparezca ante el Consejo á defender su derecho en el término de 20 días; y caso de no ser habido en el domicilio que el Fiscal señala, insértese esta providencia en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid; bajo apercibimiento de que si no comparece seguirá su curso con autos.»

Madrid 3 de Marzo de 1887.—Es copia.—Antonio Alcántara.

Cédula.—En el día 25 de Enero de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, del pleito que ante el mismo pende, promovido por

D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, Teniente Auditor de Guerra de la Capitania general de las Islas Baleares contra la Administración general del Estado, sobre abono de cierta suma por gratificación asignada por el reglamento, dictó la siguiente

«Providencia.—Sres. Presidente.—Marqués de la Fuensanta.—Cisneros.—Acha.—Guerola.

En atención á no haberse personado D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, hágase saber por medio de edictos que de no comparecer en estos autos por medio de Letrado del Consejo, en el improrrogable plazo de diez días, se le tendrá por apartado y desistido de su demanda, y expídanse al efecto los correspondientes oficios al Gobernador de la provincia y Administrador de la *Gaceta*, encareciéndoles se sirvan remitir, para unirlos á los autos, los ejemplares del BOLETÍN y de la *Gaceta* en que se haga la inserción.»

Madrid 2 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.—Es copia.—Antonio Alcántara.

Cédula.—En el día 21 de Enero de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito promovido por D. Pedro Lumbreras y otros Patronos de la Memoria fundada por Doña María Godoy contra la Administración general del Estado, sobre caducidad de unos créditos, dictó la siguiente providencia:

Sres. Presidente.—Marqués de la Fuensanta.—Cisneros.—Acha.—Guerola.

Hágase saber por medio de edictos á D. Pedro Lumbreras, D. Francisco de la Fuente y D. Juan Cuesta, que si no comparecen en estos autos, debidamente representados, en el improrrogable término de 20 días, se archivarán los mismos y dirijanse al efecto los correspondientes oficios al Gobernador de la provincia y al Administrador de la *Gaceta*, encareciéndoles se sirvan remitir un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL y otro de la *Gaceta* en que se verifique la inserción para unirlos á los autos.»

Madrid 4 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.—Es copia.—Antonio Alcántara.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos

CONCURSO PARA EL AÑO 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin

de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de 250 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por

acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de los expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido en esta Comisaría de Guerra el ex Oficial segundo de Aduanas D. Antonio Sanabria, dentro del plazo de 20 días fijados en los anuncios, cuya publicación, tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* el día 17 de Febrero último y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 25 del mismo mes, á fin de dar sus descargos en el expediente que se sigue al ex Oficial de Administración militar D. Adolfo Caruncho; por el presente, y conforme determina el artículo 117 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, se le declara en rebeldía, publicándose este acuerdo en cumplimiento de la misma disposición.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—Manuel Pineda.

Factorías militares de Madrid.

Se necesita para el consumo de estas Factorías los artículos siguientes:

Cebada, paja, hulla, cok y aguardiente.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del corriente, en la Comisaría inspección de dichas Factorías.

La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca ó igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

El otro artículo que no se detalla ha de ser de buena clase, á juicio de los receptores.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes, en esta forma: la paja en los almacenes del radio de esta capital que se designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.